

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 8º, fracción II, 12, fracciones I, II y IV, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 12, 14 y 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 8, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

Que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

Que la organización administrativa del Distrito Federal, en los procedimientos y actos administrativos en general, debe atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad;

Que bajo el principio de igualdad establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal regula, protege y garantiza el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, así como mandata el establecimiento de acciones y mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de la misma;

Que de conformidad con el artículo 21 de la ley antes citada, los entes públicos del Distrito Federal están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, mediante un permiso para que padres por consanguinidad y adopción; y madres por adopción puedan dedicarse a esta actividad tan significativa en su vida. Por lo que se hace necesario que en uso de mis facultades y atribuciones constitucionales, estatutarias y legales, provea en la esfera administrativa lo necesario para la exacta observancia y aplicación de la ley; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. El presente Acuerdo tienen por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal puedan disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, a que tienen derecho los padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Las servidoras públicas que sean madres por alumbramiento se registrarán por la normativa existente.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia general para la Administración Pública del Distrito Federal Central, Desconcentrada y Paraestatal; y aplicará para los siguientes niveles:

- I. Personal de estructura;
- II. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos;
- III. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública; y
- IV. Los demás que determine la Oficialía Mayor, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Las personas servidoras públicas que deseen gozar de este derecho deberán solicitarlo ante el área de recursos humanos de la dependencia; órgano político-administrativo, órgano desconcentrado o entidad a la que se encuentren adscritas, dentro de los treinta días naturales previos a la fecha probable del alumbramiento.

Para el caso de adopción la solicitud se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la resolución judicial definitiva que autorice la adopción.

En caso de parto prematuro, la solicitud podrá realizarse dentro de los cinco días posteriores al alumbramiento.

CUARTO. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se deberán adjuntar los documentos que acrediten el vínculo jurídico o de hecho con la mujer que va a parir y que producirá el parentesco por consanguinidad con la persona que va a nacer, que podrá ser alguno de los siguientes:

- I. Acta de matrimonio;
- II. Documento público donde se encuentre acreditado o aceptado el concubinato;
- III. Actas de nacimiento de los hijos procreados;
- IV. Documentos expedidos por el ISSSTE, IMSS u otra institución de seguridad social donde conste su designación como beneficiaria de la persona trabajadora;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que existe dicho lazo parental;
- VI. Registro de Sociedad de Convivencia;
- VII. Constancia expedida por Juez Cívico donde se declare la dependencia económica; o
- VIII. Cualquier otro documento oficial donde se acrediten.

En el supuesto que se trate de adopción, la persona servidora pública que soliciten el permiso deberán exhibir la resolución jurídica que formalice el parentesco con la niña o niño que se va a adoptar, previo a su entrega.

QUINTO. Las áreas de recursos humanos ante quienes se hayan presentado la solicitud y los documentos señalados en los artículos anteriores, los revisarán en el plazo de cinco días hábiles y notificarán a la persona servidora pública la procedencia del permiso o, en su caso, los documentos que hagan falta o que se requieran para autorizarla.

SEXTO. Las personas servidoras públicas a quienes se haya autorizado el beneficio, notificarán al área de recursos humanos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del evento del alumbramiento, para el caso de adopción el plazo se contará a partir de la entrega del menor adoptado. A partir de dichas notificaciones iniciará la aplicación del permiso.

SÉPTIMO. A partir de que concluya el permiso, las personas servidoras públicas deberán entregar, dentro del plazo de quince días hábiles, la constancia de alumbramiento o el documento donde conste la fecha de entrega del niño o la niña adoptada, para verificar la procedencia del permiso.

OCTAVO. Las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades, remitirán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, un informe trimestral de los permisos otorgados.

NOVENO. Cuando aparezca irregularidad en los documentos presentados o en las fechas del plazo del permiso autorizado, se dará vista a la autoridad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Oficialía Mayor emitirá conforme a su competencia, la normativa para expedir y resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, tendientes al cumplimiento de su objeto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEUMANN LADENZON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 24, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FRANCISCO CURI PÉREZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- RAÚL RENÉ DRUCKER COLÍN.- FIRMA.**